



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 – 2016

NOMBRE CONTRATISTA :	UNIVERSIDAD DEL VALLE
NIT:	890.399.010-6
REPRESENTANTE LEGAL:	EDGAR VARELA BARRIOS
IDENTIFICACION:	C.C N°6.401.000 DE PRADERA (V)
DIRECCION	CALLE 13 No. 100 -00, Santiago de Cali
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).
DURACIÓN:	Desde la firma del Acta de inicio hasta el hasta el 31 de diciembre de 2016

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.456 expedida en Roldanillo (V), obrando en calidad de Gerente (I) y Representante Legal del **Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo (V) E.S.E.**, posesionado conforme al decreto 0425 del 31 de marzo de 2016 y acta de posesión No. 2016-0184 del primero de abril de 2016, ha determinado celebrar con usted la presente orden de prestación de servicios, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** en cumplimiento del objeto de la presente orden de prestación de servicios, el contratista se compromete con el HOSPITAL a realizar a través del Laboratorio de Endocrinología de la Universidad del Valle, la prueba de TSH neonatal de obligatoriedad para las EPSs, EPSc, IPS, según Resolución 0412 de 2000 del Ministerio de Salud, a las muestras tomadas por el Hospital San Antonio en la sala de partos a todos los recién nacidos, según los requerimientos técnicos contenidos en dicha Resolución y enviadas al laboratorio de Endocrinología ubicado en la Calle 5 Nro. 36-08 Hospital Universitario del Valle 2º. Piso. Incluido el tratamiento y seguimiento para niños ubicados y diagnosticados con hipotiroidismo congénito durante los tres (03) primeros años de vida, según propuesta vigente la cual hace parte integrante de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Realizar el servicio de acuerdo con la programación convenida por ambas partes. B) Garantizar la recepción de muestras enviadas por el funcionario responsable de la Sala de partos del Hospital San Antonio en horarios de 7:30 a.m. a 4:00.p.m C) Verificar que los resultados de las pruebas estén correctamente diligenciadas en el instrumento de remisión. D) Confirmar por la prueba de T4F, valorado con una nueva muestra en suero el diagnostico de Hipotiroidismo congénito a las muestras que se reporten con valor mayor o igual a 15 uU/ml de TSH neonatal. E) informar los resultados de TSH neonatal, en un lapso de 72 horas después de haber recibido la muestra y corroborado que sea apta para el análisis. F) Enviar el resultado a la Sala de Partos del Hospital San Antonio vía fax de las muestras que resulten con valores superiores a 15 uU/ml, para dar cumplimiento a la Resolución en la cual los resultados deben estar para la primera consulta de control. G) Mantener actualizada la información referente al presente Contrato H) Informar oportunamente alguna dificultad que se presente con los funcionarios del Hospital San Antonio respecto a

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 – 2016

la ejecución del presente Contrato. I) Actuar como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas. J) Se sujetara a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL atendiendo oportunamente los requerimientos de los procesos. K) Atender de manera oportuna y con respeto los llamados, observaciones, y recomendaciones que le haga la interventoría. L) tratar con respeto y cordialidad a los usuarios del sistema de información en el HDSA. M) Las demás con relación al objeto contratado y que resulten dentro de la ejecución contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** se obliga para con el contratista. A) A garantizar la recolección adecuada de las muestras, atendiendo a las especificaciones descritas por el CONTRATISTA. B) A cancelar oportunamente al contratista la contraprestación económica pactada en el presente contrato. C) A entregar toda la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual. D) Supervisar el cumplimiento de las actividades contratadas. E) A recoger y enviar cada muestra debidamente rotulada e identificada al Laboratorio de Endocrinología junto al formato de remisión de muestras entregado por el CONTRATISTA con su respectiva orden médica (en caso de ser necesario). **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no responderá por cualquier error atribuible o derivado de la insuficiente o errónea información suministrada por EL CONTRATANTE. **CLAUSULA CUARTA-VALOR:** El valor de la presente orden es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**. **CLAUSULA QUINTA- TERMINO:** La duración de la presente orden será desde la firma del Acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2016. **CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO:** El costo unitario de las pruebas de TSH Neonatal es de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 8.250)**, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** El contratista no tendrá honorarios diferentes a los aquí pactados. Así mismo las partes han convenido y por ende dejan establecido que no han tenido en momento alguno la intención de celebrar un contrato de trabajo y en consecuencia EL CONTRATISTA, no gozará de prestaciones sociales u otros derechos. **CLAUSULA SEPTIMA - APROPIACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Corresponde al presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2016, con disponibilidad presupuestal N° 1015 del 01 de Septiembre de 2016, expedida por el área de presupuesto de la ESE. **CLAUSULA OCTAVA-GARANTÍA ÚNICA:** Atendiendo a la naturaleza del objeto de la presente orden, la forma y condición de pago del mismo, el termino de duración, la cuantía, las condiciones legales para la exigencia de garantías y lo facultad decisoria que otorga la ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción en cuanto a la facultad decisoria de quien contrata en cuanto a su exigencia, la entidad considera que estas no se requieren para la legalización y ejecución del presente contrato, y como tal no se exigirán. **CLAUSULA NOVENA-SUPERVISION:** El HOSPITAL ejercerá la correspondiente Supervisión a través de la subdirección científica de la empresa, quien ejercerá el seguimiento, supervisión y control del objeto contratado, cuyas funciones específicas además de las ordinarias, serán las siguientes: a) Verificar que el Contratista cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, conforme a la propuesta presentada y la cual hace parte integral del contrato; b) Comunicar al contratista por escrito las falencias

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 – 2016

que se presenten en la ejecución del objeto contratado para que sean subsanadas por parte del Contratista, de ser procedente su ejecución o se ejerzan las acciones legales por parte de la empresa de detectarse un incumplimiento por parte del CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual. c) Elaborar el acta de liquidación del contrato, para suscribir conjuntamente con el contratista; y d) Certificar que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. **CLAUSULA DECIMA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato está sometido en toda la ley colombiano, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes conforme al derecho privado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, el Hospital podrá solicitar al juez del contrato la imposición de multas equivalentes hasta un 5% del valor del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad del presente contrato, el contratista pagará a el Hospital a título de pena, una suma equivalente al 10%, del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Orden de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: La expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA-IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato, adicionalmente los gastos que demande el perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** El HOSPITAL, es el propietario de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al CONTRATISTA, para que ejecute las labores contratadas. La entrega al CONTRATISTA será de mera tenencia conforme a lo consagrado en el Artículo 175 del Código Civil, por lo que no se restringe la facultad del HOSPITAL para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados, para lo cual se acordaran horarios y turnos de uso, por lo cual el CONTRATISTA diseñara formas que deberán llenar los trabajadores, para el recibo y entrega de los equipos, verificando las condiciones de los mismos, sin que este hecho afecte la responsabilidad del CONTRATISTA por la custodia, manejo y conservación de los bienes. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del gasto. En caso de pérdida, deterioro o destrucción total de alguno de los bienes entregados al CONTRATISTA, diferente al deterioro normal por el uso o paso del tiempo, esta deberá restituirlo en las condiciones en que le fue entregado o en mejores condiciones, en caso de no restituir el objeto el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a realizar el respectivo descuento de los valores no cancelados a la fecha de ocurrencia del hecho. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL SOCIAL:** El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la

Dirección: Avenida Santander. No. 10-50 Roldanillo

PBX: 2295000 Fax: 2295000 Ext. 206

E-Mail: hdsa@hospitalroldanillo.gov.co

www.hospitalroldanillo.gov.co




**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 – 2016

etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-DOMICILIO:** Se tiene como domicilio para la ejecución del presente contrato, el Municipio de Roldanillo (V).

No siendo otro el objeto de la Orden, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo el 04 de Octubre de 2016.

	
MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO C.C.No.16.550.456 Expedida en Roldanillo Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	EDGAR VARELA BARRIOS C.C N°6.401.000 Expedida en Pradera (V) Rector- Universidad del Valle